

**RECURSO Nº 3/2016**  
**RESOLUCIÓN Nº 2/2016**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 11 de Marzo de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Ramón de la Fuente, con D.N.I. 25.419.844-Z y D. José Luis Jiménez Miralles, con D.N.I. 24.351.084-H, en nombre y representación de la empresa GENERA QUATRO, S.L., en calidad de administradores mancomunados, contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2016 por el que se excluyó a la entidad recurrente de la licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones de Climatización y Agua Caliente Sanitaria en los Edificios Municipales de Sevilla (Expte. 2015/1128 del Servicio Administrativo de Edificios Municipales)

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio Administrativo de Edificios Municipales), publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 999 de 27 de octubre de 2015 y DOUE (enviado el día 15-10-2015), anuncio de licitación para contratar el Suministro de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones de Climatización y Agua Caliente Sanitaria en los Edificios Municipales de Sevilla mediante procedimiento abierto. El importe del valor estimado del contrato es de 1.079.040,00 € (IVA excluido).

**SEGUNDO:** Según el informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2015, se presentaron a la licitación las siguientes empresas:

- PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.
- ELSAMEX, S.A.
- TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.

- UTE PLAZA SISTEMAS, S.L.- INSTALACIONES NEGRATÍN, S.L.
- IMTECH SPAIN, S.L.
- ISTEM, S.L.
- IMESAPI, S.A.
- OHL SERVICIOS- INGESAN
- MONCOBRA, S.A.
- CLECE, S.A.
- EMTE SERVICE, S.A.U.
- PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.
- ELECTRODIMAR, S.L.
- GENERA QUATRO, S.L.

**TERCERO:** Por resolución de la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2016, se excluyó de la licitación a la empresa recurrente, por considerar que la oferta adolece de un error en la formulación, ya que la baja del 100% que oferta al criterio nº 2, hace inaplicable lo dispuesto tanto en la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas como en el ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al imposibilitar la reinversión de la baja en la bolsa de materiales.

**CUARTO:** La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**QUINTO:** Con fecha 1 de marzo de 2016 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de la entidad recurrente en el que se anunciaba la interposición de recurso especial en materia de contratación, a efectos de cumplir lo establecido en el art. 44.1 del TRLCSPP, solicitando la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación.

**SEXTO:** El recurso tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 4 del presente mes de marzo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO:** El recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.

**TERCERO:** Antes de proceder a examinar la cuestión de fondo que se plantea en el recurso, debe analizarse si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

El plazo para interponer el recurso, al tratarse de un acto de trámite (art. 40.2.b TRLCSP) es de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en el que se reciba por el licitador la notificación del acto por el que se le excluye de la licitación de acuerdo con lo establecido en el art. 44 TRLCSP y el 19.3 del R.D. 814/2015 de 11 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El acto recurrido fue notificado de forma expresa a la entidad GENERA QUATRO, S.L. el día 11 de febrero de 2016. Este mismo día se publicó en el Perfil del Contratante.

El recurso se presentó en la oficina de Correos de Valencia el día 29 de febrero de 2016. A este respecto, hay que citar el art. 18 del RD 814/2015 en el que se

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

establece: *“El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el órgano competente para resolverlos.”* En el segundo párrafo se dice expresamente: *“la presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto del mencionado en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso se entenderá interpuesto el día en el que entre en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolverlos, según proceda.”*

En consecuencia, considerando que la fecha de presentación del recurso es cuando tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, y, al haberse producido ésta el 4 de marzo, el recurso se habría presentado fuera de plazo, por lo que procede declarar su inadmisión.

La inadmisión del recurso por su presentación fuera de plazo, hace improcedente el análisis de la cuestión de fondo planteada en el mismo.

Por lo expuesto, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. D. Francisco Ramón de la Fuente, con D.N.I. 25.419.844-Z y D. José Luis Jiménez Miralles; con D.N.I. 24.351.084-H, en nombre y representación de la empresa GENERA QUATRO, S.L., en calidad de administradores mancomunados, contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2016 por el que se excluyó a la entidad recurrente de la licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones de Climatización y Agua Caliente Sanitaria en los Edificios Municipales de Sevilla (Expte. 2015/1128 del Servicio Administrativo de Edificios Municipales), al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido.

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

**SEGUNDO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES,

**NO8DO**  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Tribunal de Recursos  
Contractuales  
Dña. Carmen Diz García.